

DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12.522.



VENTA DE ENFERMERAS

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de la Gobernación.

Decreto declarando jubilado a D. Enrique Maqueda del Castillo, Comisario Jefe del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.—Página 1842.

Ministerio de Marina.

Orden nombrando el Tribunal que se indica para los exámenes a Maquistas navales.—Páginas 1842 y 1843.
Otra ídem Jefe de la Secretaría auxiliar de la Subsecretaría de la Marina civil a D. Marino Rico Castro.—Página 1843.
Otra ídem Oficial de la ídem id. id. a D. Antonio G. Rubín.—Página 1843.

Ministerio de Hacienda.

Orden promoviendo al empleo inmediato a las clases e individuos de Carabineros que figuran en la relación que se inserta.—Página 1843.
Otra disponiendo el cambio de destino de las clases de Carabineros que figuran en la relación que se publica.—Páginas 1843 y 1844.
Otra ídem que el Capitán de Carabineros D. Manuel de las Casas Soba continúe en los Colegios de dicho Instituto hasta la terminación del curso.—Página 1844.
Otra concediendo la vuelta al servicio activo al Capitán de Carabineros D. David Aznares Casanova.—Página 1844.
Otra ídem la separación del servicio al Suboficial de Carabineros D. Juan Gigante Fernández.—Página 1844.
Otra disponiendo causen baja en el Instituto de Carabineros las clases e individuos de tropa que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1844 y 1845.
Otra autorizando a doña María Josefa Parrondo y Garrido para usar públicamente la denominación de Banquero con el nombre comercial de Viuda de Marcelino Enriquez.—Página 1845.
Otra ídem a D. Camilo Sclaverani, fa-

bricante de conservas de pescados, establecido en Castro Urdiales (Santander), para exportar por las Aduanas que se indican los productos de su industria.—Página 1845.

Otra resolviendo instancia elevada por la Sociedad "La Artística Limitada", domiciliada en Vigo.—Páginas 1845 y 1846.

Ministerio de la Gobernación.

Orden aplazando hasta el día 16 de Octubre próximo los exámenes para ingreso de 300 alumnos en la Escuela de Policía Española.—Página 1846.
Otra disponiendo queden anuladas las convocatorias para la provisión de los cargos que se indican.—Página 1846.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Órdenes anunciando a concurso de traslado las Cátedras que se expresan, vacantes en los Centros que se mencionan.—Página 1846.
Otra desestimando instancia de D. Antonio Sanromá Nicolau solicitando se le conceda el reingreso en el servicio activo.—Página 1846.
Otra proponiendo a D. Ricardo San Juan para ocupar la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Toledo.—Páginas 1846 y 1847.

Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo que la relación de pases al portador con uso regulado quede rectificada con la inclusión de dos pases para el Ministerio de la Guerra y otros dos para el de Comunicaciones.—Página 1847.
Otra condonando los derechos de almacenaje y paralización del material devengados en las estaciones de los ferrocarriles que se indican durante el periodo de huelga del ramo de transportes.—Página 1847.
Otra invitando al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid y al Presidente de la Comisión gestora

de la Diputación provincial a que personalmente o por representación delegada colaboren en la gestión encomendada al Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio, y delegando en el Subsecretario de este Ministerio la presidencia y dirección del mismo.—Páginas 1847 y 1848.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden disponiendo que la representación obrera de la Sección de Industria cerámica y alfarería del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, quede constituida de la manera que se expresa.—Página 1848.
Otra ídem sean considerados baja como Vocales obreros de la Sección de Servicios auxiliares de espectáculos públicos de Madrid, los señores que se mencionan y nombrando para sustituirlos a los señores que se indican.—Página 1848.
Otra concediendo derecho electoral para designación de Vocales obreros del Jurado mixto nacional de la Banca privada, con residencia en Madrid, a la Sociedad Asociación general de Empleados de Oficinas de Vizcaya.—Página 1848.
Otra ídem id. de la Sección de Trabajadores de carga y descarga del Jurado mixto que se expresa, a la Sociedad de Cargadores y Almacenistas de transportes terrestres del puerto de Almería, denominada "La Razón".—Página 1848.
Otra disponiendo que el Jurado mixto de Hostelería de Santander, con las Secciones que se indican, quede incorporado para efectos administrativos a la primera de las Agrupaciones existentes en dicha capital.—Página 1848.
Otra nombrando Presidente y Vicepresidente del Jurado mixto de Trabajo rural de Guadix a los señores que se indican.—Página 1848.
Otra disponiendo que en el plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de Vocales del Jurado mixto que se expresa.—Páginas 1848 y 1849.
Otra ídem que la Sección de Ganado

rio del Jurado mixto de Trabajo rural de Salamanca quede constituida en la forma que se indica.—Página 1849.

Otras aceptando a los señores que se mencionan las dimisiones de los cargos que se citan.—Página 1849.

Otras disponiendo sean baja como Vocales de la Sección y Jurado mixto que se expresan, los señores que se detallan, y nombrando para sustituirlos a los señores que se citan.—Página 1849.

Otra aceptando la renuncia de los derechos concedidos a la Cooperativa "Ca. a Rectoral", de Oviedo.—Página 1849.

Otra (rectificada) concediendo al Instituto Internacional de la Actividad Productora, de Barcelona, los beneficios que se indican.—Páginas 1849 y 1850.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden aprobando el contador para agua de velocidad tipo "T. A. 3", en los calibres que se indican.—Páginas 1850 y 1851.

Administración Central.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Nombrando Secretario de la Diputación provincial

de Cádiz a D. Antonio Alonso Giráldez.—Página 1851.

Idem Interventor de fondos del Ayuntamiento de Jijona (Alicante) a don Salvador Orient Cercós.—Página 1851.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando haber sido admitidos a las prácticas de los ejercicios para las oposiciones a las Cátedras que se mencionan los señores que se citan.—Página 1851.

Idem a concurso de traslado las Cátedras que se indican, vacantes en los Centros que se mencionan.—Página 1851.

Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo que en el plazo de diez días los Maestros directores de los Campos de demostración agrícola puedan solicitar de este Ministerio la asignación de 1.000 pesetas para los gastos de dichos Campos.—Página 1852.

Suspendiendo hasta nuevo orden la organización del cursillo de Perfeccionamiento.—Página 1852.

Resolviendo instancias de los Maestros que se indican.—Página 1852.

Idem expedientes sobre incompatibilidad con el vecindario de los Maestros que se citan.—Página 1853.

Concediendo la excedencia a los Maestros y Maestras que se mencionan.—Página 1854.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Dictando nor-

mas para la interpretación que por las Secretarías de las Escuelas de Ingenieros Industriales debe darse al artículo 8.º del Decreto de 23 de Enero de 1933.—Página 1855.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Servicio de Inspección de Seguros y Ahorros.—Anuncios oficiales.—Página 1855.

AGRICULTURA.—Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Anunciando para su provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios que se indican.—Página 1854.

Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—Disponiendo que el nombramiento de Inspectores regionales que corresponde a esta Dirección general, habrá de recaer en Ingenieros que pertenezcan a la escala facultativa del personal del Instituto de Reforma Agraria.—Página 1856.

Idem que a los efectos del apartado c) de la base 8.º de la ley de Reforma Agraria, se considerará como renta en los casos de fincas amillanadas, el importe de los dos tercios del líquido imponible.—Página 1856.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPLENTE.—Final del pliego 16 y principio del 17.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO

Con arreglo al artículo 5.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908,

Vengo en disponer cese el día 29 de los corrientes, por cumplir la edad reglamentaria, D. Enrique Maqueda del Castillo, Comisario Jefe del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, declarándole jubilado con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Madrid a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,

DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

MINISTERIO DE MARINA

ORDENES

Excmo. Sr.: Debiendo dar principio el día 1.º de Octubre próximo los exámenes para Maquinistas navales, correspondientes al segundo semestre del año actual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Maquinistas navales, aprobado por Real decreto de 2 de Noviembre de 1925 (D. O. núm. 68),

Este Ministerio ha dispuesto se nom-

bre el Tribunal único que a continuación se expresa, y que ha de constituirse en la Subdelegación de El Ferrol y Delegaciones de Gijón, Bilbao, Barcelona, Cartagena y Cádiz, en el orden citado, según el artículo 27 del Reglamento antes mencionado, para proceder a examen con arreglo a lo dispuesto en el citado Reglamento.

Presidente, D. Octaviano Martínez Barca, Ingeniero naval.

Secretario, el primer Maquinista naval y Profesor de la Escuela Náutica de Bilbao D. Pantaleón León Duchement.

Vocales, los primeros Maquinistas navales D. Ignacio Infesta Bravo y D. Laureano Menéndez García.

Tanto el Presidente como el Secretario y los Vocales deberán presentarse a la Autoridad de la Marina civil, en El Ferrol, con la antelación necesaria para constituirse el día 1.º de Octubre próximo.

Se abonarán por cuenta del presupuesto del Ramo el importe de los viajes que tengan necesidad de verificar para cumplimiento de su misión, así como también los viajes de los Vocales Maquinistas.

Esta comisión de servicio se declara indemnizable con cargo al mencionado presupuesto, concepto núm. 104, artículo único del capítulo 1.º, Subsección 2.ª; debiendo reclamar los emolumentos que le correspondan por

la Habilitación de esa Subsecretaría para el Presidente y Secretario.

Los Maquinistas navales que formen parte del Tribunal gozarán los días que desempeñen el cargo de Vocales los emolumentos (sueldos y dietas) de un Oficial primero del Cuerpo general de Servicios marítimos.

Si la cantidad recaudada en concepto de derechos de exámenes no fuera suficiente para abonar las dietas del Tribunal examinador, se repartirán aquéllas a prorrateo, con arreglo a lo que corresponda a cada uno, y si resultase algún sobrante, se remitirá a la Secretaría general de la Subsecretaría de la Marina civil para ingresarla en el Montepío Marítimo Nacional.

Las actas de exámenes se remitirán a esa Subsecretaría por duplicado y serán dos: una de ellas en la que figuren los examinados que, por haber aprobado todos los ejercicios, tengan derecho al título correspondiente de primero o segundo Maquinista naval, y otra en la que figuren todos los demás.

Madrid, 20 de Septiembre de 1933.

VICENTE IRANZO

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Navegación, Secretario general de la Subsecretaría de la Marina civil, Orde-

ador de Pagos, Intervenor central del Ministerio, Delegaciones marítimas, etc. Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien designar a D. Marino Rico y Castro (libre designación) para ocupar la plaza de Jefe de la Secretaría auxiliar de la Subsecretaría de la Marina civil, con categoría de Jefe de Negociado de primera clase y sueldo anual de 8.000 pesetas, que le será abonado con cargo al capítulo 1.º, artículo único de la Subsección 2.ª del presupuesto del Ministerio de Marina. Madrid, 19 de Septiembre de 1933.

VICENTE IRANZO

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Personal, Secretario general, Interventor central y Ordenador de Pagos del Ministerio. Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien designar a D. Antonio G. Rubin (libre designación) para ocupar la plaza de Oficial de la Secretaría auxiliar de la Subsecretaría de la Marina civil, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y el haber anual de 6.000 pesetas, que le será abonado con cargo al capítulo 1.º, artículo único de la Subsección 2.ª del presupuesto del Ministerio de Marina. Madrid, 19 de Septiembre de 1933.

VICENTE IRANZO

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Personal, Secretario general, Interventor central y Ordenador de Pagos del Ministerio. Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado conceder el empleo superior inmediato a las clases e individuos del Instituto de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Jesús Bermejo Crespo y termina con Francisco Queralt Fernández Lastre; debiendo disfrutar en el empleo que se les confiere la antigüedad de esta fecha.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Septiembre de 1933.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de...

RELACION QUE SE CITA

A Suboficiales de Infantería.

D. Jesús Bermejo Crespo, de la Comandancia de Cáceres.
D. Ignacio Ortega Delgado, de la de Navarra.
D. Alonso Belmonte Cintas, de la de Huelva.
D. Restituto Parra Mudarra, de la de Guipúzcoa.
D. Enrique Puerto Díaz, de la de Alicante.
D. Dativo Córdoba Córdoba, de la de Pontevedra.
D. Santiago Toledano Sabariego, de la de Cáceres.
D. Pantaleón Iglesias Gómez, de la de Guipúzcoa.
D. Ceferino Fernández López, de la de Vizcaya.
D. Lucas Mairena Márquez, de la de Alicante.

A Sargentos de Infantería.

Manuel del Buey Chica, de la Comandancia de Zamora.
Bernardo Terrés Rubi, de la de Madrid.
Manuel Diéguez Rodríguez, de la de Coruña.
Modesto Masides Morales, de la de Santander.
D. Juan Soler Martínez, de la de Madrid.
Antonio Fernández Arredondo, de la de Barcelona.
Antonio Sánchez Martínez, de la de Santander.
Manuel Rodríguez Campos, de la de Lérida.
Ramón Leandro Ortiz, de la de Asturias.
Jesús Díaz Suárez, de la de Orense.
Máximo Vaidearcos Muñoz, de la de Huesca.
Félix Hernández Dafonte, de la de Huesca.

A Cabos de Infantería.

José González Fernández Jiménez, de la Comandancia de Asturias.
Ángel Mónde Alameda, de la de Salamanca.
Manuel Alba Moreno, de la de Málaga.
Ramón Garrido Tilves, de la de Murcia.
Manuel Gómez Gómez, de la de Navarra.
Francisco Martín Hernández, de la de Guipúzcoa.
Juan Martínez Huertas, de la de Murcia.
Manuel Gallego Fuentes, de la de Tarragona.
Benicio Márquez Rueda, de la de Cádiz.
Emiliano Agudo González, de la de Navarra.
Vicente del Coso Martín, de la de Navarra.
D. Francisco Queralt Fernández Lastre, de la de Castellón.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que las clases de tropa del Instituto de Carabineros comprendidas en la siguiente relación, que comien-

za con D. Jesús Bermejo Crespo y termina con Antonio Sánchez Avilés, pasen a servir los destinos que en la misma se expresa, cuya alteración en revista tendrá lugar en la próxima del mes de Octubre; debiendo ser expedidos por la Inspección general de Carabineros, una vez le sean interesados por los Jefes de las respectivas Comandancias, los correspondientes pasaportes, por cuenta del Estado y con cargo a este Departamento, al personal que deba hacer uso de tal beneficio, con arreglo a las disposiciones que rigen en la materia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Septiembre de 1933.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de...

RELACION QUE SE CITA

Suboficiales.

D. Jesús Bermejo Crespo, ascendido, de la Comandancia de Cáceres, a la de Estepona.
D. Ignacio Ortega Delgado, ascendido, de la de Navarra, a la misma.
D. Alonso Belmonte Cintas, ascendido, de la de Huelva, a la de Orense.
D. Restituto Parra Mudarra, ascendido, de la de Guipúzcoa, a la de Lérida.
D. Enrique Puerto Díaz, ascendido, de la de Alicante, a la misma.
D. Dativo Córdoba Córdoba, ascendido, de la de Pontevedra, a la de Lugo.
D. Santiago Toledano Sabariego, ascendido, de la de Cáceres, a la de Figueras.
D. Pantaleón Iglesias Gómez, ascendido, de la de Guipúzcoa, a la de Vizcaya.
D. Ceferino Fernández López, ascendido, de la de Vizcaya, a la de Lérida.
D. Lucas Mairena Márquez, ascendido, de la de Alicante, a la de Ripoll.
D. Carlos González Aldonza, de la de Orense, a la de Almería.
D. Sixto González Díaz, de la de Figueras, a la de Tarragona.
D. Jenaro Morado Pulido, de la de Lérida, a la de Barcelona.
D. Jaime Pedrós Giner, de la de Estepona, a la de Alicante.

Sargentos.

Manuel del Buey Chica, ascendido, de la de Zamora, a la misma.
Bernardo Terrés Rubi, ascendido, de la de Madrid, a la de Algeciras.
Manuel Diéguez Rodríguez, ascendido, de la de Coruña, a la de Cáceres.
Modesto Masides Morales, ascendido, de la de Santander, a la de Navarra.
D. Juan Soler Martínez, ascendido, de la de Madrid, a la de Navarra.
Antonio Fernández Arredondo, ascendido, de la de Barcelona, a la de Ripoll.

Antonio Sánchez Martínez, ascendido, de la de Santander, a la de Orense.

Manuel Rodríguez Campos, ascendido, de la de Lérida, a la misma.

Ramón Leandro Ortiz ascendido, de la de Asturias, a la de Navarra.

Jesús Díaz Suárez, ascendido, de la de Orense, a la misma.

Máximo Valdearcos Muñoz, ascendido, de la de Huesca, a la de Algeciras.

Félix Hernández Dafonte, ascendido, de la de Huesca, a la de Navarra.

Hermenegildo Repilado Calleja, de la de Castellón, a la de Cáceres.

Julián Escribano Navarro, de la de Algeciras, a la de Castellón.

Antonio Guardia Martín, de la de Navarra, a la de Guipúzcoa.

Juan Pedreira García, de la de Ripoll, a la de Alicante.

Eduardo Sánchez Romero, de la de Orense, a la de Pontevedra.

Valentín Lorenzo Villar, de la de Navarra, a la de Guipúzcoa.

Isaias Ramos Peláez, de la de Navarra, a la de Vizcaya.

Roque Vega de la Fuente, de la de Lugo, a la de Vizcaya.

Emilio Lorenzo González, de la de Lérida, a la de Lugo.

Joaquín Pérez Cortés, de la de Cádiz, a la de Alicante.

Andrés Gómez Alonso, de la de Algeciras, a la de Cádiz.

Alfonso Egea Carreño, de la de Murcia, como excedente, a la de Huelva, como de plantilla.

Cabos.

José González Fernández Jiménez, ascendido, de la de Asturias, a la de Valencia.

Ángel Méndez Almeida, ascendido, de la de Salamanca, a la de Huesca.

Manuel Alba Moreno, ascendido, de la de Málaga, a la de Valencia.

Ramón Garrido Tilves, ascendido, de la de Murcia, a la de Estepona.

Manuel Gómez Gómez, ascendido, de la de Navarra, a la de Estepona.

Francisco Martín Hernández, ascendido, de la de Guipúzcoa, a la de Lérida.

Juan Martínez Huertas, ascendido, de la de Murcia, a la de Estepona.

Manuel Gallego Fuentes, ascendido, de la de Tarragona, a la de Ripoll.

Benicio Márquez Rueda, ascendido, de la de Cádiz, a la de Algeciras.

Emiliano Agudo González, ascendido, de la de Navarra, a la de Lérida.

Vicente del Coso Martín, ascendido, de la de Navarra, a la de Algeciras.

D. Francisco Queralt Fernández Lastra, ascendido, de la de Castellón, a la misma.

Aurelio Colino González, de la de Tarragona, a la de Zamora.

Juan Carbó Durá, de la de Valencia, a la de Tarragona.

Enrique Claver Gorro, de la de Algeciras, a la de Madrid.

Eladio Ramos Rodríguez, de la de Algeciras, a la de Coruña.

Jerónimo Álvarez Ruiz, de la de Algeciras, a la de Santander.

Jesús Miguel González, de la de Figueras, a la de Barcelona.

Clemente Rodríguez González, de la de Valencia, a la de Figueras.

Pablo de la Vega Pellés, de la de Ripoll, a la de Santander.

Inocente Nieto Sánchez, de la de Estepona, a la de Lérida.

Domingo Lorenzo Fernández, de la de Estepona, a la de Asturias.

Manuel Díaz Monge, de la de Lérida, a la de Orense, continuando en los Colegios.

Andrés Marcos Dorrego, de la de Lérida, a la de Huesca.

Antonio Sánchez Avilés, de la de Castellón, a la de Estepona, continuando en los Colegios.

Aprobando lo propuesto por V. S. con fecha 12 del mes actual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Capitán D. Manuel de las Casas Soba, promovido a dicho empleo por Orden de 7 del mismo mes (GACETA número 253), continúe ejerciendo el cometido de Ayudante Profesor, en comisión en esos Centros, hasta la terminación del curso de la Academia Especial del Cuerpo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto de 1.º de Junio de 1911 (C. L. número 109).

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de Septiembre de 1933.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Coronel Director de la Academia y Colegios de Carabineros.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Capitán de Carabineros, en situación de supernumerario sin sueldo, D. David Aznárez Casanova,

Este Ministerio ha resuelto concederle la vuelta al servicio activo, pasando a situación de disponible forzoso, con arreglo a los preceptos del Decreto de 5 de Enero último (D. O. núm. 5), en la quinta División orgánica, hasta que le corresponda ser colocado; quedando afecto, para el percibo de sus devengos, a la Comandancia de Huesca.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de Septiembre de 1933.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor General de la quinta División orgánica. Señor Inspector general de Carabineros. Señor Jefe de la Comandancia de Huesca.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Suboficial de Carabineros de la Comandancia de Huesca, don Juan Gigante Fernández,

Este Ministerio ha acordado concederle la separación del servicio y disponer que en fin del presente mes cause baja en el Instituto, por pase

a la situación de retirado, con residencia en Noya (Coruña).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Septiembre de 1933.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas. Señor Inspector general de Carabineros, Señor Jefe de la Comandancia de Carabineros de Huesca.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado conceder el retiro para los puntos que se expresan en la siguiente relación a las clases e individuos del Instituto de Carabineros comprendidos en la misma, que comienza con D. Jenaro Morado Pulido y termina con Miguel Pascual Blanco, por cumplir la edad reglamentaria que señala el Decreto de 19 de Julio de 1927 (Colección Legislativa núm. 224), disponiendo que por fin del mes actual sean dados de baja en el Instituto a que pertenecen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Septiembre de 1933.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas. Señor Inspector general de Carabineros. Señor Jefe de la Comandancia de Carabineros de...

RELACION QUE SE CITA

Suboficiales.

D. Jenaro Morado Pulido, de la Comandancia de Lérida, para Cáceres.

D. José Vicente Prieto, de la de Pontevedra, para Vigo (Pontevedra).

D. José Rodríguez Pequeño, de la de Pontevedra, para Pontevedra.

Carabineros.

Lorenzo Barranco Espinosa, de la Comandancia de Almería, para Almería.

Tesifón Tomillero López, de la de Barcelona, para Barcelona.

Rafael Espert Fuentes, de la de Cádiz, para San Fernando (Cádiz).

Rogelio Jiménez Conde, de la de Figueras, para Figueras (Gerona).

Gabriel Gil Risueño, de la de Guipúzcoa, para Irún (Guipúzcoa).

Miguel Matilla Calvo, de la de Guipúzcoa, para Rentería (Guipúzcoa).

Antonio Jiménez Zafra, de la de Huelva, para Huelva.

Eustaquio Prieto Gómez, de la de Huelva, para Isla Cristina (Huelva).

Jerónimo Torres Repilado, de la de Huelva, para Higuera la Real (Badajoz).

Joaquín Lasaosa Ramón, de la de Huesca, para Huesca.

Francisco Alonso Sendin, de la de Málaga, para Málaga.

Francisco Salvador Yepes, de la de Pontevedra, para Vigo (Pontevedra).
Juan Fernández Blázquez, de la de Ripoll, para Puigcerdá (Gerona).

Máximo Hierro Díez, de la de Vizcaya, para Bilbao (Vizcaya).

Miguel Pascual Blanco, de la de Zamora, para Moral de Sayago (Zamora).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio doña María Josefa Parrondo Garrido, viuda de D. Marcelino Enríquez, domiciliada en Carballino (Orense), pidiendo autorización para usar públicamente el nombre de Banquero:

Resultando que la expresada instancia ha sido informada favorablemente por el Consejo Superior Bancario con fecha 23 de Agosto próximo pasado:

Considerando que en virtud de dicho informe, y con arreglo a la base 8.ª del artículo 2.º de la ley de Ordenación Bancaria, texto refundido de 24 de Enero de 1927, procede autorizar a la peticionaria para usar la denominación de Banquero,

Este Ministerio se ha servido disponer se autorice a doña María Josefa Parrondo y Garrido, para usar públicamente la denominación de Banquero con el nombre comercial de "Viuda de Marcelino Enríquez".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Septiembre de 1933.

P. D.,
JOSE DE LARA

Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esa Dirección general de Aduanas por D. Camilo Sclaverani, fabricante de conservas de pescados, establecido en Castro-Urdiales, en la que solicita se le autorice a exportar por las Aduanas de Santoña y Santander:

Resultando que por acuerdo de la Dirección general de Aduanas de 15 de Febrero de 1929 le fué concedida autorización para importar por la Aduana de Bilbao hojalata en blanco en régimen de admisión temporal, y la exportación por dicha Aduana y la de Castro-Urdiales de los productos de su industria, contenidos en envases fabricados con aquélla:

Vistos los artículos 11 y 12 del vigente Reglamento de 16 de Agosto de 1930 para la aplicación de la ley de Admisiones temporales, que faculta a ese Departamento para la variación de las Aduanas importadoras y exportadoras de las admisiones temporales ya concedidas:

Considerando que la ampliación que se pide respecto a las Aduanas exportadoras beneficia al interesado, sin que por ello se lesionen los intereses del Tesoro,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se autorice a D. Camilo Sclaverani, fabricante de conservas de pescados, establecido en Castro-Urdiales (Santander), para exportar por las Aduanas de Santoña y Santander, además de por las de Bilbao y Castro-Urdiales, los productos de su industria contenidos en envases de hojalata fabricados con la importada en blanco en régimen de admisión temporal por la Aduana de Bilbao.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Septiembre de 1933.

P. D.,
JOSE DE LARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esa Dirección general de Aduanas por la Sociedad "La Artística Limitada", domiciliada en Vigo, en la que solicita que sea sustituido por el régimen de inspección el de intervención a que actualmente se halla sometida:

Resultando que por Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 12 de Enero de 1932, le fué concedida a dicha entidad autorización para importar hojalata en blanco en régimen de admisión temporal para su transformación en planchas litografiadas, en envases para contener conservas y frutas, y en piezas sueltas de estos envases manufacturadas, destinadas en su totalidad a ser exportadas:

Resultando que como la concesión se hizo en régimen de intervención, que habría que sustituir mientras que por este Departamento se considerase preciso, como garantía de los intereses del Tesoro, por este Ministerio se dictó la Orden de 5 de Febrero de 1932, en la que se fijaron las normas fiscales y administrativas a que tenía que sujetarse la entidad concesionaria:

Resultando que la repetida entidad no ha podido hacer uso de la concesión de admisión temporal de hojalata que le fué otorgada, porque su movimiento industrial carece de la importancia necesaria para poder sufragar los gastos de un funcionario de la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, que se indicaba para Interventor:

Considerando que son numerosas las

concesiones otorgadas a fabricantes de conservas para importar hojalata en blanco en régimen de admisión temporal, sometidas únicamente al régimen fiscal de inspección, el cual se ha estimado suficiente para garantizar los derechos de la Hacienda:

Considerando que la mayor parte de dichos fabricantes de conservas, por no tener instalación apropiada para fabricar los envases, se ven precisados a entregar la hojalata a fabricantes de envases, y después exportan éstos conteniendo sus productos:

Considerando que esa operación guarda estrecha analogía con la que efectúan los fabricantes de envases que reciben la hojalata en blanco en régimen de admisión temporal, para destinarla a la fabricación de envases, que luego se han de exportar con aceites de oliva y conservas del país; pues en ambos casos se importa la misma manufactura, como es el envase, conteniendo iguales productos del país, que pertenecen a fabricantes o comerciantes debidamente matriculados:

Considerando que la importación de hojalata por los fabricantes de envases puede hacer llegar los beneficios de la admisión temporal a los pequeños fabricantes de conservas, ya que podrán adquirir a mejores precios los envases para exportar los productos de su industria:

Considerando que para conseguir dichos beneficios es necesario, en primer término, sustituir por el régimen de inspección el de intervención, por el gasto que éste supone y por no existir una razón fundamental que aconseje su continuación, como ya se ha hecho con la entidad "A. Lapeira Litograf Española, S. A.", domiciliada en Málaga, a la que, por Orden de este Departamento de 31 de Mayo último, le fué sustituido el régimen de intervención por el de inspección:

Considerando que si bien en lo esencial, y sustituido el régimen de intervención por el de inspección, la presente admisión temporal de hojalata es análoga a la concedida a los exportadores de aceite de oliva y fabricantes de conservas, sin embargo, las normas fiscales deben ajustarse a las diferencias que se derivan del hecho de ser varios los exportadores:

Considerando que en la Orden de 5 de Febrero de 1932 se fijaban las normas fiscales en relación con el litografiado de las planchas de hojalata,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Queda sustituido por el régimen de inspección el de intervención, a que estaba sometido el artículo 5.º del De

creto de Agricultura, Industria y Comercio de 12 de Enero de 1932, la "Sociedad Artística Limitada", fabricante de envases de hojalata y de litografiado de planchas de la misma materia.

2.º Dicha entidad se ajustará a lo prevenido en el Decreto citado de 12 de Enero de 1932 y Orden de este Ministerio de 5 de Febrero de 1932, en cuanto sea compatible con el nuevo régimen de inspección.

3.º Por la Aduana de Vigo, considerada como matriz, se indicará, si así procediera, cualquier medida que estime necesaria para el mejor servicio o para la mejor defensa de los intereses del Tesoro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Septiembre de 1933.

P. D.,
JOSE DE LARA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Existiendo el firme propósito del Gobierno de llevar a cabo, en plazo breve, la reorganización del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, y presentándose algunas dificultades de carácter técnico en relación con la convocatoria de ingreso para la Escuela de Policía Española, cuyos ejercicios habían de dar comienzo el día 18 del mes corriente,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Seguridad, acuerda lo siguiente:

1.º Quedan aplazados hasta el 15 de Octubre próximo los exámenes para ingreso de 300 alumnos en la Escuela de Policía Española, convocados por Orden ministerial de 7 de Junio último, publicada en la GACETA del 10 del mismo mes.

2.º Los que hayan solicitado tomar parte en la convocatoria, comprendidos en la relación publicada en la GACETA del día 30 de Agosto último, que no les conviniera acudir a practicar los ejercicios en la fecha señalada en el párrafo anterior, podrán retirar sus documentos y recoger la cantidad entregada por derechos de examen y reconocimiento médico; entendiéndose que renuncian definitivamente a sus derechos como aspirantes, no pudiendo, por tanto, ser admitidos posteriormente, aunque lo solicitaran de nuevo para esta convocatoria.

3.º La Dirección general de Seguridad queda facultada para resolver

en cada caso las dudas que puedan surgir en la aplicación de esta Orden. Madrid, 16 de Septiembre de 1933.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS
Señor Director general de Seguridad.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que esa Subsecretaría pueda con toda amplitud desarrollar la estructura y funcionamiento de la misma, procurando en lo posible evitar toda clase de trabas que entorpezcan su natural desenvolvimiento; visto el informe emitido por la Asesoría jurídica de este Departamento,

Este Ministerio se ha servido disponer queden anuladas las convocatorias para proveer los cargos de Inspectores generales dependientes de la Dirección general de Sanidad (GACETA de fecha 7 del corriente mes), plazas de Inspectores farmacéuticos, Directores de Dispensarios antituberculosos (GACETA de fecha 14 del mes en curso) y convocatoria para proveer la plaza de Médico Jefe de Estadística sanitaria, esta última publicada en la GACETA correspondiente al día 15 del mes actual.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Septiembre de 1933.

P. D.,
DR. ESTADELLA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, por traslado de su titular, en virtud del turno de concurso, la Cátedra de Obstetricia y Ginecología, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931 (GACETA del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Septiembre de 1933.

P. D.,
SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Oviedo, por traslado de su titular D. Ricardo San Juan Llosá:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos y Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Septiembre de 1933.

P. D.,
SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio Sanromá Nicoláu, Catedrático numerario de Física y Química en situación de excedencia voluntaria, en solicitud de que se le conceda el reintegro en el servicio activo de la enseñanza, en cuya situación quedó en virtud de Orden de este Departamento de 27 de Octubre próximo pasado:

Considerando que, tanto la Ley de 27 de Julio de 1918 como el Decreto de 7 de Agosto y Ley de 11 de Septiembre de 1931 establece un año como plazo mínimo en esta situación para los que en ella figuran voluntariamente, y que no existe precedente alguno en este sentido, como el interesado afirma en su instancia,

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar la petición del Sr. Sanromá, que seguirá en su actual situación hasta tanto transcurra el tiempo reglamentario para poder solicitar la vuelta al servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Septiembre de 1933.

P. D.,
SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso de traslado de la Cátedra de Ma-

temáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Toledo, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“Resultando que dentro de los plazos reglamentarios han solicitado tomar parte en el concurso D. Carlos Calvo, D. Miguel del Río, D. Antonio Carsi, D. Ricardo S. Juan, D. Jaime Mir y doña María de los Dolores Pardo, sin que acredite esta última poseer el título profesional:

Resultando que todos son Catedráticos numerarios en virtud de oposición, y sólo presentian obras los Sres. Calvo, Carsi y San Juan:

Considerando lo que dispone el artículo 12 del Decreto de 30 de Abril de 1915 y en el de 17 de Febrero de 1922, estando todos comprendidos en el primer grupo de preferencia, pero habiendo presentado algunos trabajos al concurso, el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que el Consejo formule la propuesta correspondiente,

Este Consejo, después del examen detenido de los trabajos presentados por los Sres. Calvo, Carsi y San Juan; el primero de los cuales acompaña a su instancia cuatro, consistentes en otras tantas cuestiones propuestas en la *Revista Matemática Hispano-Americana* donde han sido publicadas. El Sr. Carsi, un trabajo manuscrito titulado “Estudios superiores de Geometría”, sin fecha ni firma. El Sr. San Juan, cuatro trabajos publicados en la *Revista Matemática Hispano-Americana*, titulados “Sobre el análisis correlativo de series e integrales, Las ecuaciones de monogenicidad para derivadas laterales, Arcos y sentidos de las figuras planas y Aproximación asintótica de algunas series”; y otro trabajo titulado “Sumación de series de radio nulo y prolongación semianalítica”, publicado en la revista de la Academia de Ciencias Exactas.

De la ponderación de la calidad científica de todos y cada uno de los trabajos, resulta que si bien es estimable el que pertenece al Sr. Carsi y de positivo mérito los del Sr. Calvo, la calidad de los del Sr. San Juan supera a la de aquéllos, ofreciéndose en ellos, muy particularmente en los últimos capítulos del publicado en la revista de la Academia de Ciencias Exactas, el valioso fruto de una investigación de carácter personal.

Por todo lo expuesto,

Este Consejo entiende debe proponerse a D. Ricardo San Juan para ocupar la Cátedra vacante de Matemáticas en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Toledo.”

Y este Ministerio, conformándose

con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Septiembre de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUSER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la relación de pases al portador con uso regulado por el artículo 8.º del Decreto de 22 de Junio de 1922, en que figura, quede rectificada con la inclusión de dos pases de esta clase para el Ministerio de la Guerra y otros dos para el de Comunicaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 21 de Septiembre de 1933.

R. GUERRA DEL RIO

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Sr. Gobernador civil de la provincia de Sevilla, que interesa la condonación de los derechos de almacenaje o estadias devengados, así como de la paralización de material en las estaciones de ferrocarril de las Compañías de M. Z. A. y Andaluces, en Sevilla, para todas aquellas expediciones que con motivo de la huelga del ramo de transporte no pudieron, desde el día de su planteamiento hasta su terminación, entregarse normalmente a sus consignatarios:

Visto el favorable informe del Gobernador civil de Sevilla, en el que se concreta que la huelga de transportes duró desde el día 5 al 23 de Agosto último, ambas fechas inclusive, habiéndose causado con tal medida grandes perjuicios a todos los ramos de la industria, comercio, etc.

Considerando que la finalidad de la Real orden de 8 de Octubre de 1921, al aumentar los derechos de almacenaje y paralización de material, fué la de estimular la descarga de los vagones, para conseguir la mayor disponibilidad de los mismos, sancionando con el abono de fuertes recargos la pasividad de los consignatarios morosos; circunstancia que, como se deduce del extractado informe del Gobierno civil de Sevilla, no se da en el presente caso:

Considerando que cuantas peticiones análogas a la presente se han formulado con carácter general, y con la debida justificación que en ella concurre, han sido favorablemente resueltas, por entender la Administración que las perturbaciones que en el tráfico ferroviario ocasionan estos conflictos paralizándolo la vida normal de las poblaciones, impidió realizar la retirada, descarga y acarreo de las mercancías con la diligencia y regularidad necesarias para evitar se devenguen tales derechos y recargos de almacenaje; lo que constituye un verdadero caso de fuerza mayor, que es muy de tener en cuenta, por no ser imputable, en consecuencia, a los consignatarios la demora en la retirada de las expediciones; por lo que procede la condonación solicitada, y paralelamente eximir a la Compañía de los Ferrocarriles de M. Z. A. y Andaluces del cumplimiento de los plazos reglamentarios de transporte, si con motivo de la huelga no pudo entregar las expediciones a los destinatarios dentro de dicho plazo.

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Se condonan los derechos de almacenaje y paralización de material, con los recargos establecidos por la Real orden de 8 de Octubre de 1921, vigente en la actualidad, devengados en las estaciones de las Compañías de los Ferrocarriles de M. Z. A. y Andaluces, en Sevilla, durante todo el período de la huelga del ramo de transportes, que según el informe del Gobernador civil de Sevilla alcanzó desde el 5 al 23 de Agosto último, ambas fechas inclusive; y

2.º Se exime a las Compañías de los Ferrocarriles de M. Z. A. y Andaluces del cumplimiento de los plazos del transporte de las mercancías consignadas a la repetida estación, que a consecuencia de la huelga de referencia no hubieran podido ser entregadas oportunamente a sus destinatarios, ampliándose en tal caso dichos plazos en un período igual a la duración de la anomalía citada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Septiembre de 1933.

R. GUERRA DEL RIO

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Ilmo. Sr.: La práctica está demostrando que el Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid, creado por Decreto de 13 de Septiembre de 1932, tropieza en el cumplimiento

de su importante misión con dificultades y retrasos, nacidos en muchas ocasiones de su falta de coordinación con entidades que, como el Ayuntamiento y la Diputación de Madrid, tienen interés directo e intervención inexcusable en los proyectos y planes encomendados al Gabinete. Al objeto de obviar tales obstáculos y de procurar, en lo posible, una mayor unidad de colaboración entre la acción del Estado encomendada al Gabinete Técnico y la al mismo fin atribuida a las Corporaciones antes citadas, se estima indispensable recabar la representación en el mismo de la Municipalidad madrileña y de la Comisión gestora de la Diputación.

Asimismo resulta indispensable, si se ha de prestar una asidua atención a la presidencia de tan importante organismo, que el Ministro del ramo a quien se le atribuye el citado Decreto pueda tener en todo momento debida sustitución.

En virtud de las razones expuestas, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Invitar atentamente al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid y al Sr. Presidente de la Comisión gestora de la Diputación provincial a que personalmente, o por representación delegada, colaboren en la gestión encomendada al Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio; y

2.º Delegar en el Sr. Subsecretario de Obras públicas la presidencia y dirección del mismo, con las atribuciones que determina el artículo 1.º de la citada disposición.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Septiembre de 1933.

R. GUERRA DEL RIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros de la Sección de Industria Cerámica y Alfarería, del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Santander,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera de la expresada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Carlos Escalante Marquelles, D. Pedro Río de Díaz, D. Tomás Gutiérrez García y D. Pedro Prieto García.

Vocales suplentes: D. Dámaso Higuera Higuera, D. Alfredo Bermúdez Mani, D. Alejandro Varea Ramírez y D. Francisco San Martín.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las renunciaciones de sus cargos de Vocales obreros de la Sección de Servicios Auxiliares de Espectáculos, del Jurado mixto de Espectáculos públicos, de Madrid, han presentado D. Luis España, D. Arturo Herrero, D. Jesús María Arnáiz, don Pedro Utrilla, D. Julio Rodríguez y D. Ernesto Mayeste, y vistas asimismo las designaciones verificadas por la Federación Española de la Industria de Espectáculos públicos para cubrir las correspondientes vacantes,

Este Ministerio ha dispuesto que sean considerados baja en la expresada Sección los Vocales obreros anteriormente indicados y que para sustituirles se designe a los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Emilio Usano Massot, D. Alfonso Granda Santobeña y D. Manuel Suárez Villafuerte.

Vocales suplentes: D. Emilio Bautista Calvo, D. Valentín Fernández Lozano y D. Juan Dorado Romero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se conceda derecho electoral para la designación de Vocales obreros del Jurado mixto nacional de la Banca privada, con residencia en Madrid, a la Sociedad Asociación general de Empleados de Oficinas de Vizcaya, con 237 socios, tomando parte en las elecciones sólo los de Banca.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para elegir los representantes obreros de la Sección de Trabajadores de carga y descarga de la Alhóndiga y

Arrumbadores del puerto, del Jurado mixto de Transportes marítimos (Carga y descarga), de Almería, a la Sociedad de Cargadores y Almacenistas de transportes terrestres del puerto de Almería, La Razon, con 71 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Jurado mixto de Hostelería, de Santander, con sus Secciones de Patronos y Camareros, Patronos y Cocineros, Dependencias de Casinos, Circulos y similares y Cafés económicos de 0,30, que en la actualidad figurán adscritos a la Agrupación tercera de Jurados mixtos, quede incorporado, para efectos administrativos, a la primera de las Agrupaciones de que se trata, existentes en la citada capital.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Trabajo rural, de Guadix, para los cargos de Presidente y Vicepresidente de dicho organismo,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidente del mencionado Jurado mixto D. Ernesto Fernández Jiménez y D. Rafael Carrasco García, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo señalado en la Orden de este Departamento de 5 de Agosto último que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Médicos al servicio de Consultorios y Clínicas de carácter particular, Compañías de Seguros (accidentes, etcétera), en Valencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e

igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que por no figurar ninguna entidad patronal que a dichos profesionales se refiera inscrita en el Censo Electoral Social, la representación de esta clase se designe de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

3.º Que la representación obrera sea elegida por el Sindicato Médico de Valencia y provincia, con 21 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Ganadería del Jurado mixto de Trabajo rural, de Salamanca,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos patronos: D. Antonio Pérez-Tabernerero Sanchón, D. Mariano Bautista, D. Juan José Ramos y D. Abdón Alonso Velasco.

Vocales patronos suplentes: D. Rafael Sánchez Benito, D. José San Román, D. Atanasio Fernández y D. Nemesio Villarroel.

Vocales obreros efectivos: D. Blas Arévalo, D. Hermenegildo Grego de Agos, D. Victorio Martín Galindo y D. Plácido Alvarez Báez.

Vocales obreros suplentes: D. Filiberto González Acebes, D. José Manuel Hernández, D. Feliciano Agudo y don Ezequiel Chamorro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Presidente de la tercera Agrupación de Jurados mixtos de Palma de Mallorca ha presentado D. Fernando Pou Moreno,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea aceptada dicha dimisión y que por las representaciones del mencionado organismo se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad

con lo prevenido en el artículo 13 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Banca y Bolsa, Despachos, Oficinas y Seguros y Agua, Gas y Electricidad, de Valencia, ha presentado D. Juan Guillén,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea aceptada dicha dimisión y que por las representaciones de los Jurados mixtos que integran la mencionada Agrupación se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 13 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Vocal obrero efectivo de la Sección de Auxiliares de Farmacia del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Valencia, ha presentado D. Luis Bas Dalmau, y vista asimismo la designación verificada por la Asociación de Auxiliares de Farmacia de dicha capital para cubrir la vacante que resulta,

Este Ministerio ha dispuesto que sea considerado baja en la Sección mencionada el Vocal obrero efectivo antes indicado, que pase a sustituirle el suplente D. Elías Laparra Abargues y que sea nombrado Vocal obrero suplente del expresado organismo don Jesús Turégano Romero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la causa de baja en que ha incurrido el Vocal obrero suplente del Jurado mixto de Despachos y Oficinas, de Málaga, D. Francisco Botín Gerada, y vista asimismo la designación verificada por la Federación de Dependientes de Comercio y Empleados de Oficinas, para cubrir la correspondiente vacante.

Este Ministerio ha dispuesto que sea

considerado baja en el mencionado Jurado mixto el Vocal obrero suplente antes indicado y que para sustituirle sea nombrado D. José García Botto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia presentada por la Cooperativa "Casa Rectoral", de Oviedo, a los beneficios concedidos por el Estado para la construcción de casas baratas, y teniendo en cuenta que con arreglo al artículo 4.º del Código civil los derechos concedidos por Leyes son renunciables siempre que no exista perjuicio para tercero o para el orden público, no siendo éste el caso de la Sociedad mencionada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer procede aceptar la renuncia de los derechos concedidos a la Cooperativa "Casa Rectoral", de Oviedo, y darla por disuelta a los efectos del régimen de Casas baratas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Septiembre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Trabajo.

Habiéndose sufrido un error en la redacción de la Orden de este Ministerio de 13 de Julio próximo pasado, publicada en la GACETA DE MADRID de 13 del mismo mes, por la cual se concedían beneficios del Estado al Instituto Internacional de la Actividad Productora, de Barcelona, dicha Orden se entenderá redactada en la siguiente forma:

"Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Instituto Internacional de la Actividad Productora, Sección de Viviendas (antes Cooperativa de la Habitación del Instituto Internacional de la Actividad productora), de Barcelona, en solicitud de beneficios del Estado para una casa colectiva con 46 viviendas, sita en la calle de Provenza, números 378 y 380, de aquella capital:

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad de referencia fueron aprobados por este Ministerio con fecha 27 de Junio de 1928 y modificados en 7 de Febrero de 1930, calificándola de benéfica a los efectos del régimen legal de Casas baratas:

Resultando que los terrenos se aprobaron en 15 de Octubre de 1929 y el proyecto obtuvo calificación condicional en 2 de Noviembre siguiente.

Resultando que en la tramitación del

expediente se han observado las prescripciones reglamentarias; lo han informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y el Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado, y ha sido intervenido por el Interventor general de la Administración del Estado en 12 de Junio de 1933:

Considerando que la circunstancia de tener esta entidad sus obras con más del 50 por 100 construídas la coloca en el segundo de los grupos mandados formar por la Real orden de 28 de Enero de 1931, dictada en cumplimiento del Real decreto de 30 de Noviembre de 1930:

Considerando que por estar incluida esta entidad en el apartado 1.º del artículo 35 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924 tiene derecho a que se le conceda un préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable en el plazo máximo de treinta años, en cuantía igual al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y obras de urbanización y al 70 por 100 del valor apreciado a las construcciones, y asimismo a una prima a la construcción del 20 por 100 del valor total apreciado al proyecto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se conceda al Instituto Internacional de la Actividad Productora, Sección de Viviendas (antes Cooperativa de la Habitación del Instituto Internacional de la Actividad Productora), de Barcelona, los siguientes beneficios:

a) Un préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable en el plazo máximo de treinta años, a contar desde el día de su entrega, en cuantía igual al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y obras de urbanización y al 70 por 100 del valor apreciado a los edificios, cuyo préstamo asciende a la cantidad de 607.364,53 pesetas.

b) Una prima a la construcción del 20 por 100 del capital total apreciado al proyecto, cuya prima asciende a la cantidad de 183.687,01 pesetas.

2.º Que la presentación de los documentos necesarios para la formalización de la escritura de garantía de estas concesiones se verifique precisamente en el Registro general de este Ministerio y en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que si transcurriese dicho plazo sin haberse presentado la documentación aludida, se tendrá a la entidad por desistida de su derecho, a no ser que antes de finalizar el referido plazo ob-

tenga, previa justificación, alguna prórroga de la Dirección de Trabajo.

3.º Que la efectividad de estas concesiones tenga lugar en la medida que lo consientan las disponibilidades asignadas para estas atenciones, y por el orden y con arreglo a los plazos y condiciones señaladas en las disposiciones vigentes."

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Madrid, 21 de Septiembre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Mauricio Pepin Des-

CALIBRE	PRESION MTS. CM. ²	RENDIMIENTO HORA
13	30	2.800 pleno rendimiento.
13	30	1.714 50 % rendimiento.

Sensibilidad.—Para obtener el menor gasto con el que se inicia el movimiento del contador, se emplearon

cánulas aforadas para el rendimiento del 50 % y mínimo de arranque, con los siguientes resultados:

CALIBRE	PRESION MTS. CM. ²	SENSIBILIDAD
13 m/m.	30	Arranque perfecto a pleno.
13 m/m.	30	Arranque perfecto a 50 %.
13 m/m.	2	Arranque perfecto a 14 litros hora.

Exactitud.—Para determinar el error de aproximación de las indicaciones del contador, se hicieron pruebas a distintos gastos, obteniéndose los resultados anotados a continua-

ción, estando los errores observados dentro del límite 5 por 100 más o menos que prescriben las Instrucciones reglamentarias como límite de tolerancia:

CALIBRE	LITROS POR HORA	ERROR
30	2.880	+ 2,3 pleno rendimiento.
30	1.712	+ 1,5 50 % ídem.
30	470	+ 2,4 20 % ídem.
2	20	— 4,4 mínimo de exactitud.

Resultando que las pruebas a que fué sometido el contador dieron los resultados positivos dentro de los límites marcados por las Instrucciones reglamentarias, y en atención a ellos, la Jefatura de Industria de la provincia de Madrid informa que procede la aprobación:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado to-

couois, como Apoderado de la Compañía para la fabricación de Contadores y Material industrial, domiciliada en Madrid, calle de Moreto, número 3, solicitando la aprobación del contador para agua tipo "T. A. 3.º":

Resultando que por la Jefatura de Industria de la provincia de Madrid se han realizado las pruebas que determina el vigente Reglamento de Verificación de contadores, con el contador número 27100234, calibre 12 m/m., con los siguientes resultados:

Impermeabilidad.—Se sometió el contador durante una hora, a la presión de 15 atmósferas, no observándose ninguna fuga de agua.

Rendimiento.—Se determinó dejando pasar agua a pleno rendimiento y a 50 por 100 del mismo, con el siguiente resultado:

cánulas aforadas para el rendimiento del 50 % y mínimo de arranque, con los siguientes resultados:

ción, estando los errores observados dentro del límite 5 por 100 más o menos que prescriben las Instrucciones reglamentarias como límite de tolerancia:

dos aquellos trámites que, respecto al particular, prescriben las vigentes Instrucciones reglamentarias y demás disposiciones dictadas en relación con la aprobación del sistema de contadores,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación del contador para agua, de velocidad, tipo "T. A. 3.º",

en sus calibres 7, 10, 13, 15, 20, 25, 30, 40, 50, 80, 100 y 160 m/m., fabricados por la Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, S. A.

2.º Que se devuelva a la Compañía para la fabricación de Contadores y Material Industrial, S. A., como perfeccionaria de la aprobación, un ejemplar de las Memorias y planos, en el que se hará constar la fecha de la Orden de aprobación.

3.º Que los contadores pertenecientes al sistema aprobado lleven una inscripción, legible desde el exterior, en la que se hará constar el sistema, calibre, número de orden y nombre del vendedor o alquilador.

4.º Que del citado sistema se remita un modelo, para su conservación, a la Escuela Central de Ingenieros Industriales; y

5.º Que esta resolución, para conocimiento general, juntamente con las denominadas "Formas de verificación y comprobación", sea publicada en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Agosto de 1933.

P. D.,

M. DE LA TORRE

Señor Director general de Industria.

Formas de verificación y comprobación.

Primera. Los laboratorios para la verificación de contadores pertenecientes al sistema "T. A. 3.", constarán:

1.º De uno o más depósitos de agua con 500 litros de capacidad, por lo menos, situado cada uno de ellos a distancia y conveniente altura, o de los aparatos necesarios para dar a la corriente presiones comprendidas entre un metro y siete atmósferas.

2.º De las tuberías y llaves necesarias para efectuar las verificaciones.

3.º De las cánulas aforadoras de dos litros de gasto por hora a 15 litros de gasto, también por hora.

4.º De un recipiente por lo menos de 400 litros de capacidad, para recibir y cubicar el agua después de haber pasado por el contador que se verifica, con su correspondiente escala vertical graduada en litros.

5.º Una bomba hidráulica y los manómetros necesarios.

6.º Útiles y materiales necesarios para la colocación de los contadores durante la verificación y para poder estampar en los que resulten legales el sello o punzón de que es depositario el Verificador.

Segunda. Los Verificadores, con exacto conocimiento del sistema y de su funcionamiento, harán un detenido reconocimiento de los contadores que vayan a ensayar, para cerciorarse de su buena fabricación.

Se colocará el contador sobre el banco de ensayos y hará la prueba de impermeabilidad inyectando agua con la bomba hidráulica hasta la presión de 15 atmósferas; si el contador permanece estancado, seguirá las demás operaciones; si no, lo desechará para ser reajustado.

Hará las pruebas de sensibilidad usando las cánulas aforadoras a gastos iguales. Esta prueba se considera como buena cuando el contador funciona a los expresados gastos, siendo desechado en caso contrario.

Para las pruebas de exactitud hará funcionar el contador usando las cánulas aforadoras correspondientes.

Si todas las pruebas anteriores han sido favorables al contador, puede procederse al punzonaje.

Tercera. Las operaciones de verificación a que han de someterse los contadores de este sistema colocados en los domicilios de los consumidores y que no hayan sufrido comprobación en laboratorio, serán las mismas antes expresadas, con la presión de agua en aquel lugar. En este caso, para la determinación del agua consumida y comprobación con las indicaciones del contador, se usará una medida de capacidad de un hectolitro, con su escala exterior en litros y medios litros.

Cuarta. Las operaciones que constituirán la comprobación que debe ejecutarse en los domicilios de los consumidores de contadores aprobados y punzonados en laboratorio, se reducen al reconocimiento de los precintos y sellos puestos por el Verificador en aquél y hacer pasar las veces que juzgue conveniente 100 litros a la presión natural del agua en el lugar de la experiencia y por si los errores están dentro de límite de tolerancia; si no lo están o dificultades de cualquier otra clase no permitirán hacer operaciones de modo que el Verificador se convenza de la bondad del aparato, se levantará el contador de la instalación y se llevará al laboratorio para hacer las operaciones con toda escrupulosidad.

Quinta. Los precintos se colocarán en un alambre que pasa por los orificios de las tuercas del filtro, tornillo regulador y aletas de la caja de esferas, quedando así inmovilizados los tres elementos importantes del contador.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Diputación provincial de Cádiz, en virtud de concurso anunciado el 6 de Julio último, ha nombrado Secretario en propiedad de la misma al concursante D. Antonio Alonso Giráldez, ex Secretario del Ayuntamiento de Constantina (Sevilla).

Madrid, 22 de Septiembre de 1933.

El Director general, Alvaro Pascual Leone.

En virtud del concurso anunciado por Orden de este Ministerio de 31 de Mayo último, ha sido nombrado por el Ayuntamiento de Jijona (Alicante) Interventor de sus fondos don Salvador Orient Cercós, por no haberse posesionado el anteriormente designado para el desempeño del cargo de referencia.

Madrid, 22 de Septiembre de 1933. El Director general, Alvaro Pascual Leone.

En virtud del concurso anunciado por Orden de este Ministerio de 10 de Marzo de 1932, ha sido nombrado por el Ayuntamiento de La Orotava (Santan Cruz de Tenerife) Interventor de sus fondos D. Benigno Fonte Ayala, por no haberse posesionado el anteriormente designado por la citada Corporación.

Madrid, 22 de Septiembre de 1933. El Director general, Alvaro Pascual Leone.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Oposiciones, turno libre, a una Cátedra de Prótesis dental de la Escuela de Odontología, adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad Central, convocadas por Orden de 21 de Junio último (GACETA del 24.)

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar las oposiciones ha sido nombrado por Orden de 18 de Agosto próximo pasado (GACETA del 25), no habiendo sufrido modificación alguna por efecto de renunciaciones.

2.º Que los aspirantes que, por reunir y haber justificado debidamente las condiciones legales reglamentarias, se declaran admitidos a la práctica de los ejercicios, son los siguientes:

D. Pedro Trobo y Hermosa.

D. Pedro García y Gras.

D. Tomás Blanco y Bueno.

3.º Que se declara excluido de la práctica de los ejercicios al aspirante D. Francisco García del Villar, por no acreditar hallarse en posesión del título de Odontólogo o haber aprobado los ejercicios de reválida correspondiente, según exige el párrafo tercero del artículo 3.º de la Real orden de 13 de Agosto de 1914.

4.º Que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del mencionado Reglamento, el plazo tanto para reclamaciones como para recusaciones, es el de diez días que en los mismos se determina.

Madrid, 15 de Septiembre de 1933.
El Subsecretario, Santiago Pi y Suñer.

Oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Derecho internacional público y privado de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, convocadas por Orden de 22 de Febrero del año actual (GACETA del 24).

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar las oposiciones ha sido nombrado por Orden de 8 de Abril último (GACETA del 11), rectificada por otra de 4 del actual (GACETA del 11). No ha sufrido modificación alguna por efecto de renunciaciones.

2.º Que los aspirantes que, por reunir y haber justificado debidamente las condiciones legales reglamentarias, se declaran admitidos a la práctica de los ejercicios, son los siguientes:

D. Adolfo Miaja de la Muela.

D. Jesús Esperabé de Arteaga y González.

3.º Que se declara excluido de la práctica de los ejercicios al aspirante D. Juan Galvañ Escutia, por haber solicitado las oposiciones pasado el plazo legal de la convocatoria, que expiró el día 24 de Abril último.

4.º Que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del mencionado Reglamento, el plazo tanto para reclamaciones como para recusaciones, es el de diez días que en los mismos se determina.

Madrid, 15 de Septiembre de 1933.
El Subsecretario, Santiago Pi y Suñer.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la Cátedra de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Oviedo por traslado de D. Ricardo San Juan Llosá,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde que se inserte esta Orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y los Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los primeros deben estar en posesión del título profesional o haber hecho el depósito correspondiente a estos fines y los segundos tener reconocido ese derecho, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el

que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1932, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etcétera, que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 21 de Septiembre de 1933.
El Subsecretario, Santiago Pi y Suñer.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que la Cátedra de Obstetricia y Ginecología, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, se anuncie a concurso previo de traslación.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (*Boletín* del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 18 de Septiembre de 1933.
El Subsecretario, Santiago Pi y Suñer.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Debiendo procederse a dictar las oportunas órdenes para que los Maestros Directores de los Campos de demostración agrícola, anejos a las Escuelas nacionales, puedan percibir la asignación de 1.000 pesetas para los gastos de dichos Campos, correspondientes al año económico de 1933, que

conceden las disposiciones en virtud de las cuales se crearon, y teniendo en cuenta la conveniencia del mejor servicio y garantía de la eficacia de esas instituciones escolares,

Esta Dirección general ha dispuesto que en el plazo de diez días, a contar desde el en que se publique esta Orden en la GACETA DE MADRID, los Maestros-Directores de los referidos Campos agrícolas soliciten de este Ministerio el abono de dicha cantidad, debiendo remitir la instancia por conducto de los Inspectores de Primera enseñanza en sus respectivas zonas, quienes las remitirán a esta Dirección general dentro de los cinco días siguientes a la recepción de las mismas, informando si el Campo funciona con arreglo a las disposiciones vigentes.

La digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Septiembre de 1933.—El Director general, José Martínez.

Señores Maestros directores de Campos de demostración agrícola e Inspectores de Primera enseñanza.

El sistema que regula la provisión de las Direcciones de Graduadas de seis o más grados dispone que a la terminación de las pruebas del curso-oposición se organice un breve cursillo entre quienes hayan alcanzado plaza.

El concurso oposición recientemente celebrado terminó exactamente al comienzo de las vacaciones caniculares, por lo que hubo de ser diferido, y el nuevo curso escolar coincide con la celebración de los cursillos de selección para ingreso en el Magisterio.

Muchos de los declarados aptos para el desempeño de aquellas graduadas figuran en los Tribunales de los cursillos y todos ellos desempeñan Escuelas interesantes para la realización de las prácticas y agregación de los cursillistas, por lo que no es prudente reunir por ahora en Madrid a quienes tienen una labor tan importante que realizar en sus provincias.

En consecuencia, esta Dirección general se sirve disponer que, sin perjuicio de que la provisión de las Direcciones de graduada de seis o más grados se haga sin dilación alguna, se suspenda hasta nueva orden la organización del cursillo de perfeccionamiento a los declarados aptos para el desempeño de aquellos cargos.

Madrid, 16 de Septiembre de 1933.
El Director general, José Martínez.

Vista la instancia de doña Vicenta Martín Santos, Maestra nacional con destino en el Grupo escolar de "La Merced", de Salamanca, y en la que solicita su traslado a la graduada de niñas denominada "Guillermo Sáez", de dicha capital:

Teniendo en cuenta los informes emitidos por la Inspección Central, Inspección de Primera enseñanza de Salamanca, Escuela Normal y otros, todos favorables a la concesión del traslado que se solicita, por ser beneficioso para la enseñanza, y la Maestra peticionaria no perjudica a tercero,

toda vez que es entre las de la localidad la que tiene preferente derecho:

Visto también lo dispuesto en el apartado C) del párrafo octavo de la Circular de esta Dirección general, fecha 27 del pasado Abril (GACETA del 5 de Mayo).

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por la Maestra de Salamanca doña Vicenta Martín Santos y disponer su traslado a la Escuela graduada de niñas "Guillermo Sáez", de dicha capital.

Lo que comunico a V. SS. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 16 de Septiembre de 1933.—El Director general, José Martínez.

Señores Inspector-Jefe de Primera enseñanza, Director de la Escuela Normal y Jefe de la Sección administrativa de Salamanca.

Vista la instancia de doña María Josefa Ruiz Patiño, Maestra de la Escuela nacional de esta capital situada en la calle de Hileras, 4, principal, número 441 del Escalafón general del Magisterio y con el sueldo de 9.000 pesetas, solicitando se acuerde que todos los nombramientos, traslados y ascensos desde que ha sido objeto desde su ingreso en el Magisterio nacional primario se refieren a la misma y con el citado nombre:

Resultando que, según aparece del informe favorable de la Sección administrativa de Primera enseñanza de esta capital, la interesada hizo oposiciones a Escuelas de 1.100 y más pesetas en el Rectorado de Valladolid, las que solicitó con el nombre de María Josefa Ruiz Patiño, siendo, sin embargo, nombrada en 4 de Junio de 1902, por error, Maestra en propiedad, en virtud de dichas oposiciones, de las Escuelas de dicha capital con el de Elena Ruiz Patiño:

Resultando que al pasar, por ascenso, en 31 de Diciembre de 1908, a las Escuelas nacionales de Madrid se le nombra con el de María Josefa Ruiz Patiño, que es el verdadero nombre con el que siempre solicitó y con el que figura en la partida de nacimiento que obra en su expediente:

Resultando que en sucesivos ascensos, todos como Maestra de las Escuelas nacionales de Madrid, unas veces lo ha sido con el de María Josefa Elena y otras con el de Josefa Elena Ruiz Patiño:

Considerando que la interesada solicitó tomar parte en las oposiciones únicas que ha practicado y obtuvo la plaza con el propio nombre con que figura en la partida de nacimiento, legalizada, que obra en el expediente, y que sólo por error lo ha sido con los que aparecen, y a fin de evitar dudas o dificultades que pudieran surgir en el expediente de clasificación de derechos pasivos que en su día pudiera incoar,

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver que, para todos los efectos, los nombramientos, traslados, ceses y ascensos de que con diversos nombres han sido objeto la citada Maestra, se entiende lo son y se refieren con el nombre de María Josefa Ruiz Patiño, que es el propio que a la misma corresponde.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, Madrid, 21 de Septiembre de 1933.—El Director general, R. G. Sicilia.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

Visto el expediente de incompatibilidad con el vecindario, incoado por el Inspector de Primera enseñanza de la zona correspondiente de Madrid al Maestro de Galapagar D. Salvador Villegas de Gomar:

Resultando que varios vecinos del pueblo de Galapagar se dirigen a esta Dirección general para que se incoe el oportuno expediente de incompatibilidad con aquel vecindario al Maestro Sr. Villegas:

Considerando que del expediente se deduce la conveniencia de que sea trasladado el referido Maestro de la Escuela de aquella localidad, y que se han observado y cumplido con cuanto determina el Decreto de 4 de Marzo de 1932 (GACETA del 12), muy especialmente con los trámites e informes establecidos con los artículos 3.º y 5.º del mismo:

Vistos los informes emitidos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 4.º, 5.º y 6.º del mencionado Decreto, así como las vacantes que existen disponibles a las que el interesado puede aspirar, y previo el informe de la Inspección general de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto declarar a D. Salvador Villegas de Gomar, Maestro de la Escuela nacional de Galapagar (Madrid), incompatible con el vecindario, y, en su consecuencia, se le nombra Maestro en propiedad de la Escuela nacional de Collado-Villalba, en la misma provincia, con el haber que actualmente disfruta por Escalafón, de cuyo cargo se posesionará dentro del plazo fijado en el vigente Estatuto del Magisterio y en las condiciones establecidas en el Decreto de 4 de Marzo de 1932.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 21 de Septiembre de 1933.—El Director general, R. G. Sicilia.

Señores Presidente del Consejo provincial, Jefe de la Sección administrativa e Inspector Jefe de Primera enseñanza de Madrid.

Vistos los expedientes de incompatibilidad con el vecindario incoados por los Inspectores de Primera enseñanza de las zonas correspondientes de las provincias que se citan, a los Maestros de Santa Cruz (Almería), D. Francisco Rodríguez Benito; de Amaya (Burgos), D. Carlos María Aguilar Polo; de Behobia (Guipúzcoa), D. Pedro Hidalgo Ortega; de Ezquiega (Guipúzcoa), don Epifanio Romero y Pinedo; de Imón (Guadalajara), doña María de los Dolores Castejón; de Córcoles (Guadalajara), D. José Fernández Martínez; de Osedo-Sada (La Coruña), D. Francisco Mosqueira Manso; de Cantón-Abanilla (Murcia), D. José Antonio Nicolás García; de Torreandalu (Soria), D. Acisclo Martínez Ortega, y de Cimballa (Za-

ragoza), D. Francisco Moreno Ibáñez: Resultando que por varios vecinos de las mencionadas localidades, y por algunos de los citados Maestros, se solicita se les declare incompatibles con los respectivos vecindarios:

Considerando que se han observado en los citados expedientes los trámites y formalidades preceptuadas en los artículos 3.º y 6.º, y en algunos de ellos con el 5.º del Decreto de 4 de Marzo de 1932, así como se ha cumplido con lo dispuesto en la Orden de 18 de Julio del mismo año, por la que se les autorizaba para tomar parte en el concurso general de traslado a algunos de ellos, y por Orden de 6 de Junio del año actual (GACETA del 8), el Maestro de Santa Cruz (Almería), D. Francisco Rodríguez Benito, fué propuesto provisionalmente para la Escuela de Chuchi-Benahadux (Almería), unitaria, B, y confirmado por la de 25 de Agosto último (GACETA del 27); y por la de 14 de Junio último (GACETA del 17) fué propuesto para la de Hero de la Vega (Palencia), unitaria, A, D. Carlos María Aguilar Polo, en la que se le confirmó por la de 25 de Agosto referido; por la de 11 de Abril del año actual (GACETA del 12) fué propuesto para la Escuela de Aguiozar-Vergara (Guipúzcoa), D. Pedro Hidalgo Ortega y confirmado por la de 2 de Junio último (GACETA del 9); por la de 24 de Junio indicado (GACETA del 23) fué propuesto para la Escuela de Bárcena de Pie de Concha (Santander), A, D. Epifanio Romero y Pinedo, confirmado por la de 25 de Agosto (GACETA del 27); por Orden de 17 de Agosto último fué aprobada permuta entre doña María de los Dolores Castejón González, Maestra de Imón (Guadalajara), y doña Dolores Viñuales Agudo, Maestra de La Cabrera (Madrid); por Orden de 6 de Junio referido fué propuesto para la de Chilloches (Guadalajara), unitaria número 2, A, D. José Fernández Martínez, confirmándosele por la de 25 de Agosto; por estas mismas de 6 de Junio y 25 de Agosto fué propuesto y nombrado definitivamente para la de Cangas (Pontevedra), unitaria número 3, D. Francisco Mosqueira Manso; por las de 11 de Abril del año actual (GACETA del 12) y la de 2 de Junio referido (GACETA del 9), se proponen y nombran definitivamente para la de Calavera-San Juan (Murcia), a D. José Antonio Nicolás García; para la de Mallana (Soria), a D. Acisclo Martínez Ortega, y para la de Viaspre (Alava), a D. Francisco Moreno Ibáñez, respectivamente.

Y como quiera que el espíritu del Decreto de 4 de Marzo citado queda bien cumplido, puesto que su fin primordial es que los Maestros puedan desarrollar su función profesional en otras Escuelas distintas de aquellas que por sus circunstancias especiales con el vecindario están incapacitados de hacerlo,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar los expedientes de incompatibilidad con el vecindario de los Maestros y Maestras que se citan.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, Madrid, 21 de Septiembre de 1933. El Director general, R. G. Sicilia.

Señores Presidente del Consejo provincial, Jefe de la Sección Administrativa e Inspector Jefe de Primera en-

señanza de Almería, Burgos, San Sebastián (Guipúzcoa), Guadalajara, La Coruña, Murcia, Soria y Zaragoza.

Visto el expediente incoado por doña María Ascensión Payás Cortés, Maestra de Valluercanes, provincia de Burgos, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925; quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1933.—El Director general, José Martínez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Burgos.

Visto el expediente incoado por don Celedonio Sevillano Mayo, Maestro de Santa Cristina de Valmadrigal, provin-

cia de León, alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1933.—El Director general, José Martínez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León.

Visto el expediente incoado por don Juan Sentís Noguera, Maestro excedente de Torrija, provincia de Tarragona, alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conce-

der a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1933.—El Director general, José Martínez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Tarragona.

Visto el expediente incoado por doña Germánica Gómez Moro, Maestra excedente de Villacernudo, provincia de Palencia, núm. 4, del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y de-

MINISTERIO DE DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero de 1932, se anuncian par

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Villalba del Alcor.....	Villalba del Alcor....	Huelva.....	La Palma.....	Interina.....
Vega de San Mateo.....	Vega de San Mateo....	Las Palmas.....	Vegueta.....	Desierta.....
Galisteo.....	Galisteo.....	Cáceres.....	Plasencia.....	Interina.....
Alcalá del Valle.....	Alcalá del Valle.....	Cádiz.....	Olvera.....	Renuncia.....
San Mateo.....	San Mateo.....	Castellón.....	San Mateo.....	Defunción.....
Berzocana.....	Berzocana.....	Cáceres.....	Logrosán.....	Idem.....
Tejeda.....	Tejeda.....	Las Palmas.....	Guía.....	Nueva creación.....
Corral de Ayllón, Riaguas de San Bartolomé y Albores.....	Corral de Ayllón.....	Segovia.....	Riaza.....	Renuncia.....

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento en oportunos como justificantes de mérito.
Madrid, 19 de Septiembre de 1933. — El Inspector general, Jefe de la Sección, P. A., Luis Núñez. — V.º B.º: El Director general,

más eficientes. Madrid, 16 de Septiembre de 1933.—El Director general, José Martínez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Palencia.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Para dejar bien definida la interpretación que por las Secretarías de las Escuelas de Ingenieros Industriales deberá darse al artículo 3.º del Decreto de 28 de Enero de 1933, comunico a VV. SS., como Directores de esas Escuelas, lo que sigue:

1.º Los aspirantes que por estar comprendidos en el cupo fijado para cada una de las Escuelas son ya alumnos de las mismas, deberán seguir su carrera por cursos completos; es decir, que aquellos que después de utilizar los exámenes de Junio y Septiembre no hubieran sido aprobados de curso, deberán repetir el mismo, cualquiera que fuese el número de asignaturas cuyas calificaciones no alcanzaran la calificación necesaria para que el Consejo de curso les concediera la aprobación del mismo.

2.º Para todos aquellos alumnos no comprendidos en las listas de los cupos, quedan vigentes las actuales disposiciones, exceptuándose aquellos que

tuvieran aprobado el ingreso con anterioridad a la última convocatoria y no hubieran aprobado ninguna asignatura de la carrera.

3.º Quedan subsistentes las pruebas trimestrales tal como se practicaban hasta el presente. En cuanto a la manera de realizarse los exámenes por el Consejo de curso, al final del mismo, así como la composición de dicho Consejo, se dictarán oportunamente las órdenes necesarias.

Madrid, 20 de Septiembre de 1933. El Director general, José Cejada.

Señores Directores de las Escuelas de Ingenieros Industriales de Madrid, Barcelona y Bilbao.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

SERVICIO DE INSPECCION DE SEGUROS Y AHORROS

AVISOS OFICIALES

A instancias de la Compañía de Seguros y Reaseguros "Rossia", cuya Delegación general para España radica en San Sebastián, plaza del Buen Pastor, núm. 4, se hace saber al público en general y a los asegurados en particular que, por desistimiento

de la misma y en atención a las causas y razones que recientemente ha aportedado, quedan sin efecto los anuncios publicados en la Gaceta de Madrid el 13 de Julio último y en la Revista de Previsión de ese mismo mes, relativos a la iniciación de la liquidación voluntaria de los ramos de Seguros de Transportes y Responsabilidad civil.

Madrid, 15 de Septiembre de 1933. El Jefe del servicio, R. de Espinola.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 118 del Reglamento de Seguros, se hace saber al público en general y a los asegurados en particular, que la Sociedad de Socorros mutuos La Unión Familiar Española, domiciliada en Hospitalet (La Torrasa), Romani, 11, Barcelona, en la que figura como Presidente D. José Peris Santamaría, se ha declarado en liquidación voluntaria, fijándose el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, para eliminarla del Registro de Entidades inscritas e incluirla en el índice de las que se hallan en liquidación, quedando constituida la oficina liquidadora en el propio domicilio de la entidad, arriba mencionado.

Madrid, 16 de Septiembre de 1933. El Jefe del servicio, R. de Espinola.

AGRICULTURA

PECUARIAS, HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

En provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios siguientes:

Censo de población.	Dotación anual por servicios veterinarios. — Pesetas.	Ganado ganadero. — Cabezas.	Reses porcinas sacrificadas en domicilios.	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
4.164	2.800	12.094	600	Sí.	No	Treinta días.....	Servicios unificados.
6.960	1.860	11.415	30	Sí.	Ferías.....	Idem.....	Idem.
1.201	1.440	6.135	120	Sí.	Feria.....	Idem.....	Idem.
4.228	2.250	2.158	300	Sí.	Sí.....	Idem.....	Idem.
3.476	2.400	5.954	400	Sí.	No.....	Idem.....	Idem.
1.962	2.221	14.700	500	No.	No.....	Idem.....	Idem.
3.700	2.550	10.480	600	Sí.	No.....	dem.....	Idem.
1.134	1.700	7.445	250	No.	No.....	Idem.....	Idem.

capacidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos esti-

S. Cejada,

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

El artículo 12 del Decreto fecha 2 de los corrientes, publicado en la Gaceta del día 5, faculta a esta Dirección general para establecer Delegaciones de servicios de este Instituto en las provincias o regiones que lo crea necesario.

Al objeto de desarrollar el precepto contenido en el mencionado artículo y con el fin de que el nombramiento de Inspectores regionales, Delegados en las provincias, pueda acomodarse a normas concretas que aseguren la eficacia de aquellas Delegaciones y garanticen la competencia de las personas designadas,

Esta Dirección general ha acordado lo siguiente:

1.º El nombramiento de Inspectores regionales, Delegados en las provincias, que corresponde a esta Dirección general en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 2 de Septiembre de 1933, habrá de recaer en Ingenieros que pertenezcan a la escala facultativa del personal de este Instituto de Reforma Agraria.

2.º Todos los Inspectores regionales, Delegados, tendrán su residencia oficial en la capital de la provincia de su delegación y dependerán directa e inmediatamente de la Subdirección Técnico Agrícola.

3.º El personal de todas clases que acite en cada provincia se considerará a las órdenes inmediatas del Inspector delegado en la misma, del cual recibirá las instrucciones necesarias para el cumplimiento de los servicios.

4.º Con independencia de las demás retribuciones que legalmente les correspondan, los funcionarios designados Inspectores regionales, Delegados de este Instituto, percibirán como retribución especial la que señala el vigente presupuesto de gastos de este Instituto; y

5.º Cuando por necesidades del servicio los Inspectores regionales delegados precisen ausentarse de su residencia oficial, tendrán derecho al per-

cibo de las dietas y gastos a que se refieren las normas aprobadas por el Consejo Ejecutivo en 12 de Enero último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y debido cumplimiento. Madrid, 20 de Septiembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señores Subdirectores de la Técnico Agrícola y de Contabilidad y Finanzas, y Secretario general de este Instituto.

El proyecto de ley de Reforma Agraria sometido a la discusión de las Cortes Constituyentes decía en su base 8.ª, apartado b): "las demás propiedades se capitalizarán con la *renta territorial catastral o amillarada* que les está asignada". Como consecuencia de la discusión parlamentaria, el apartado b) de la base 8.ª de la Ley promulgada dice: "las demás propiedades se capitalizarán con el *líquido imponible que tenga asignado en el catastro o en el amillaramiento*".

Esta modificación obedeció, principalmente, a la intervención del Sr. Casanueva, que impugnó el concepto de "renta amillarada", basándose en que en los amillaramientos no figura el dato "renta" y sí solamente el de "líquido imponible".

Tal y como ha quedado redactado el apartado b) de la base 8.ª, es indudable que para expropiar las fincas hemos de capitalizar el líquido imponible del Catastro y de los amillaramientos, aun cuando el procedimiento carece de toda base científica y está abiertamente en pugna con el concepto agrícola y económico del líquido imponible, ya que así atribuiremos a la propiedad territorial un valor de expropiación correspondiente, no sólo al de la tierra, sino también al de los capitales empleados en la explotación agrícola y al beneficio del cultivador, aunque éste sea distinto del propietario.

Debió, pues, ordenarse la capitalización de la renta, aun cuando se hubieran fijado para mayor beneficio de los

expropiados (si es que éste era el criterio de las Cortes Constituyentes), unos tipos de capitalización más ventajosos que los que determina el apartado c) de la citada base.

No obstante haber cambiado el concepto "renta" por el de "líquido imponible", en el apartado b) subsiste el de "renta" en la escala que para la capitalización fija el apartado c).

c) Y como es indudable que la renta amillarada es una expresión sin existencia en los documentos de Hacienda, será necesario que por el Consejo ejecutivo se fije el criterio a seguir cuando hayamos de expropiar fincas que no figuren catastradas.

El líquido imponible del Catastro es asimilable al líquido imponible amillarado. La parte alicuota de aquél, que es la renta catastral, puede servirnos para fijar su equivalente en los amillaramientos. La relación de "renta catastral" a "líquido imponible" catastral, varía de unos tipos de fincas a otros; pero de modo general, creemos que puede tomarse como valor aproximado de la renta el de los dos tercios del líquido imponible. Así lo entiende la ley Carner de 4 de Marzo de 1932, sobre declaración de rentas, en la que hemos de suponer que estos conceptos económicos se manejan con perfecto rigor.

Esta Dirección general, en ejecución de lo acordado por el Consejo Ejecutivo del Instituto, se ha servido disponer:

A los efectos del apartado c) de la base 8.ª de la ley de Reforma Agraria, se considerará como "renta" en los casos de fincas amillaradas, el importe de los dos tercios del "líquido imponible".

Se entenderá por "líquido imponible", el que rija a los efectos fiscales.

Madrid, 7 de Septiembre de 1933.—El Director general, Dionisio Terrer. Señores Subdirectores de este Instituto.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.